



POLÍTICAS GENERALES

1.- Política General de Selección de Consejeros de Acerinox, S.A.

24 de febrero de 2020

INDICE

I.- **Ámbito de aplicación**

II.- **Principios generales**

III.- **Proceso de selección. Colaboración de asesores externos**

a) **Dominicales**

b) **Independientes y ejecutivos**

c) **Otros**

IV.- **Condiciones que deberán reunir los candidatos**

V.- **Limitaciones para ser candidato a Consejero**

VI.- **Objetivos de diversidad**

VII.- **Verificación**

VIII.- **Difusión**

POLÍTICA GENERAL DE SELECCIÓN DE CONSEJEROS DE ACERINOX, S.A.

El Consejo de Administración de ACERINOX, S.A. (“Acerinox” o “ la Sociedad”) tiene atribuida la competencia de aprobar, diseñar, evaluar y revisar con carácter permanente el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad y aprobar las Políticas Corporativas que desarrollan los principios recogidos en la Ley de Sociedades de Capital y en las Recomendaciones de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas y en las guías técnicas de la CNMV, que contienen las pautas fundamentales que rigen la actuación de la Sociedad Matriz y la de las sociedades integradas en el Grupo y de sus administradores, directivos y empleados.

El Consejo de Administración, con la presente Política General de Selección de Consejeros, trata de asegurar que las propuestas de nombramiento de Consejeros responden a las recomendaciones de Buen Gobierno y a las necesidades del Consejo de Administración y del Grupo Empresarial, y constituyan decisiones con fundamento, fiscalizables por los accionistas y los distintos grupos de interés.

I.- Ámbito de aplicación

En el caso de candidatos a consejero que sean personas jurídicas, lo dispuesto en esta Política de Selección de Consejeros se extenderá a las personas físicas que vayan a representarlas. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad promoverá que los candidatos a consejero, muy especialmente los independientes y ejecutivos, sean personas físicas.

A los efectos de esta Política es indiferente si el candidato es nombrado por cooptación o por el sistema ordinario de nombramiento por la Junta General.

El supuesto que el nombramiento se produzca por derecho de agrupación de acciones se procurará que los candidatos cumplan con lo dispuesto en esta Política. La sociedad podrá oponerse al nombramiento de personas que no cumplan con lo establecido en ella.

II.- Principios generales

El Consejo de Administración debe tener la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo, con la adecuada proporción de las distintas categorías de consejeros, lo que hace recomendable que esté compuesto por entre nueve y quince miembros.

El presidente someterá a deliberación del Consejo de Administración la conveniencia de cubrir todas las vacantes y solicitará opinión sobre este extremo a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

Los consejeros dominicales e independientes constituirán la mayoría del Consejo de Administración.

La proporción de consejeros dominicales sobre el total de consejeros no debe ser mayor que la proporción existente entre el capital de la sociedad representada por dichos consejeros y el resto del capital.

En la selección de candidatos a consejero, ya sea nombramiento, ratificación o reelección, se partirá de un análisis ponderado de las necesidades de la Sociedad según la matriz de competencias aprobada y del Grupo, que llevará a cabo el Consejo de Administración con el asesoramiento e informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

El proceso deberá comenzar con al menos tres meses de antelación al momento en que deba producirse la vacante, si fuera conocido.

III.- Proceso de selección. Colaboración de asesores externos

a) Dominicales

Cuando el consejero sea dominical, quien lo presente promoverá que la persona reúna los requisitos de experiencia, conocimiento, honorabilidad y aptitud que se exigirían a un candidato a consejero independiente, según lo establecido en esta Política.

Para la selección de consejeros dominicales se tendrán en cuenta las solicitudes de accionistas que sean titulares de participaciones significativas en el capital de la sociedad, así como las peticiones formales de presencia en el Consejo de Administración procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.

b) Independientes y ejecutivos

Cualquier consejero podrá sugerir candidatos a consejero. Las propuestas deberán reunir los requisitos previstos en esta Política de selección de consejeros.

La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo podrá contar con la colaboración de asesores externos para la selección o elaboración de una lista breve de candidatos, por propia iniciativa o a sugerencia del presidente del Consejo de Administración.

c) Otros

Podrán seleccionarse consejeros Externos que no tengan la condición de Independientes ni de Dominicales. La Sociedad explicará tal circunstancia y sus vínculos ya sea con ésta o con sus directivos o accionistas significativos.

IV.- Condiciones que deberán reunir los candidatos

Los candidatos a consejero de la Sociedad deberán ser personas honorables, idóneas y de reconocida solvencia profesional, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función.

Deberán ser profesionales cuya conducta y trayectoria profesional resulte ajustada a los principios recogidos en el Código de Conducta y Buenas Prácticas de Acerinox y a los valores de la compañía.

Además, se procurará que, en la selección de candidatos, se consiga un adecuado equilibrio de conocimientos, experiencia, géneros y orígenes en el Consejo de Administración en su conjunto, que enriquezca la toma de decisiones y aporte puntos de vista plurales al debate de los asuntos de su competencia.

V.- Limitaciones para ser candidato a Consejero

No se propondrán como candidatos a consejero a quienes se encuentren incursos en una causa legal de prohibición o incompatibilidad para el desempeño de su cargo, así como las siguientes:

- a) Las personas que hubieran desempeñado altos cargos en las Administraciones o empresas Públicas españolas o en los gobiernos nacionales o autonómicos que puedan resultar legalmente incompatibles con el desempeño de las funciones de consejero en una sociedad cotizada, conforme a la legislación estatal o autonómica española. También se entenderá que concurre esta causa cuando, aun sin impedimento legal, la proximidad con las funciones públicas desempeñadas por el candidato, pudiera desmerecer el buen nombre y la imparcialidad de los órganos de gobierno de Acerinox una vez nombrado.
- b) Las personas físicas o jurídicas que estén incursas en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general.
- c) Las personas que ostenten puestos de administrador en los órganos de gobierno de otras compañías en número superior a los límites señalados por el Reglamento del Consejo de Administración de Acerinox, o que vayan a superarlos en el caso de ser nombrado consejero de ésta, salvo que se comprometan a cumplir con el número indicado en el caso de resultar nombrados.

- d) Quienes desempeñaran análogas funciones o puestos de responsabilidad en empresas directamente competidoras, en entidades que controlaran dichas empresas y, en general, aquellas personas cuya posición o relaciones relevantes pudieran hacer temer la existencia de un permanente conflicto de interés.
- e) Quienes tuvieran relación directa o indirecta de dependencia o parentesco con otros miembros del Consejo, o relaciones profesionales con ellos o cualquier otro vínculo que pudieran influir en su independencia salvo que fueran elegidos como consejeros dominicales.
- f) Quienes hubieran cumplido la edad que los estatutos de la compañía señalen en el momento en que se produzca el nombramiento, ratificación o reelección.

VI.- Objetivos de diversidad

La Política de Selección de Consejeros promovió el objetivo de que en el año 2020 el número de miembros pertenecientes al género menos representado alcance, al menos, el 30% del total del Consejo de Administración.

El Consejo valorará la posibilidad de elevar este porcentaje a tenor de las circunstancias existentes en cada momento.

El Consejo de Administración encarece a los accionistas con representación dominical en el órgano, que tengan en cuenta estos objetivos con ocasión de las solicitudes que formulen.

VII.- Verificación

La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo verificará anualmente el cumplimiento de la Política de Selección de Consejeros y se informará de ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

VIII.- Difusión

La Sociedad hará pública esta política en su página web.